



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Abril del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000064-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional N° 000002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC de fecha 17 de marzo de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; los Informes N° 000337-2023-DSFL/MC e Informe N° 000042-2023-DSFL-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000075-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional N° 000002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC de fecha 17 de marzo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Durante las inspecciones oculares se constató la excavación y remoción para nivelar y construir viviendas de material de adobe, colocar criaderos de animales, delimitar áreas con palos y púas, esto implica un impacto negativo que trae como consecuencia la descontextualización de la arquitectura prehispánica y las evidencias arqueológicas del sitio arqueológico Cerro El Molino de Chocofán."

Que, mediante Memorando N° 000113-2023/DDC LIB/MC de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, recaída en el Informe técnico de viabilidad de la protección provisional N° 000002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC de fecha 17 de marzo de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores



dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000337-2023-DSFL/MC de fecha 03 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 000042-2023-DSFL-LTP/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección elaborado por el Lic. Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán;

Que, mediante Informe N° 000075-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 13 de abril de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	157.12	91°5'20"	666833.1826	9183226.5578
2	2-3	182.18	80°45'19"	666904.8703	9183366.3679
3	3-4	79.98	208°45'13"	667051.5232	9183258.2810
4	4-5	85.16	234°29'7"	667130.7952	9183247.6511
5	5-6	49.09	202°30'24"	667189.0376	9183309.7768
6	6-7	132.89	191°23'2"	667206.3459	9183355.7143
7	7-8	45.91	119°43'18"	667227.7337	9183486.8736
8	8-9	85.71	159°33'48"	667270.7498	9183502.9225
9	9-10	119.92	145°24'56"	667356.4567	9183502.9576
10	10-11	64.70	188°21'29"	667455.2165	9183434.9270
11	11-12	134.02	144°51'23"	667513.2646	9183406.3602

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

12	12-13	96.29	202°34'28"	667577.5265	9183288.7567
13	13-14	144.59	209°21'37"	667652.5995	9183228.4564
14	14-15	121.17	268°7'16"	667795.2474	9183204.8111
15	15-16	141.65	167°50'25"	667818.9708	9183323.6374
16	16-17	59.21	89°35'30"	667875.3420	9183453.5902
17	17-18	71.58	156°52'17"	667929.4942	9183429.6399
18	18-19	60.49	190°54'4"	667978.3198	9183377.3039
19	19-20	99.83	151°0'24"	668027.2063	9183341.6731
20	20-21	91.50	159°3'47"	668069.2692	9183251.1405
21	21-22	92.96	135°4'12"	668075.6259	9183159.8587
22	22-23	94.94	144°6'50"	668014.7025	9183089.6421
23	23-24	130.44	160°38'54"	667922.2557	9183068.0145
24	24-25	82.39	206°22'35"	667792.5722	9183082.0666
25	25-26	108.56	207°20'8"	667715.2430	9183053.6271
26	26-27	94.12	166°47'26"	667641.9415	9182973.5552
27	27-28	93.18	160°18'43"	667564.2038	9182920.4901
28	28-29	109.68	216°9'26"	667474.0444	9182896.9547
29	29-30	72.15	182°29'32"	667404.7075	9182811.9776
30	30-31	95.64	184°12'59"	667361.5659	9182754.1415
31	31-32	30.57	166°24'32"	667310.1754	9182673.4873
32	32-33	55.44	176°55'5"	667288.1536	9182652.2916
33	33-34	24.32	174°6'17"	667246.2009	9182616.0498
34	34-35	53.85	166°6'47"	667226.2648	9182602.1278
35	35-36	39.71	130°5'17"	667176.0073	9182582.7949
36	36-37	31.09	166°41'25"	667141.2347	9182601.9676
37	37-38	27.79	184°23'51"	667118.1948	9182622.8450
38	38-39	18.92	110°30'9"	667096.2306	9182639.8719
39	39-40	17.99	263°29'57"	667101.8503	9182657.9360
40	40-41	4.50	108°44'19"	667085.3868	9182665.1910
41	41-42	8.01	255°34'21"	667085.7820	9182669.6697
42	42-43	12.50	261°49'19"	667078.2339	9182672.3383
43	43-44	9.34	68°38'11"	667072.4322	9182661.2636
44	44-45	76.23	163°58'12"	667066.3082	9182668.3116
45	45-46	9.21	171°32'29"	667034.1445	9182737.4198
46	46-47	86.00	212°0'30"	667031.5290	9182746.2501
47	47-48	70.22	109°25'1"	666967.1128	9182803.2254
48	48-49	60.17	246°18'37"	666993.5032	9182868.2969
49	49-50	29.99	101°2'57"	666951.5275	9182911.4089
50	50-51	43.99	267°49'2"	666968.6068	9182936.0600
51	51-52	25.98	88°17'13"	666933.4275	9182962.4723
52	52-53	46.98	276°52'30"	666949.6406	9182982.7735
53	53-54	17.00	87°19'59"	666909.6843	9183007.4868

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

54	54-55	43.06	96°11'4"	666919.2901	9183021.5135
55	55-56	51.74	263°3'37"	666957.2279	9183001.1547
56	56-57	85.21	267°12'53"	666987.0230	9183043.4560
57	57-58	28.17	101°19'57"	666919.8220	9183095.8543
58	58-59	58.68	255°56'21"	666932.4414	9183121.0415
59	59-60	33.37	101°51'29"	666887.9379	9183159.2840
60	60-1	80.40	270°34'46"	666904.0197	9183188.5189
TOTAL		4177.48	10439°59'59"		

Datum: WGS84

Zona: 17 S

Área: 541, 895.93 m² (54.1895 ha)

Perímetro: 4,177.48 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC de fecha 17 de marzo de 2023, así como en los Informes N° 000337-2023-DSFL/MC, Informe N° 000042-2023-DSFL-LTP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Se recomienda Oficiar a la Municipalidad provincial de Pacasmayo para darles a conocer sobre el área intangible del Sitio Arqueológico y que actúen dentro de sus competencias en el marco de la protección al patrimonio Cultural.</i> <i>- Se recomienda oficiar a la Policía Nacional del Perú (Pacasmayo) para darles a conocer sobre el área intangible del Sitio Arqueológico y resguarden la integridad del patrimonio Cultural para que no continúen con las afectaciones.</i>
- Señalización:	x	<i>Colocar 4 paneles informativos e hitos de delimitación según corresponda, en el área del Sitio Arqueológico Cerro Molino de Chocofán.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lloc, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC de fecha 17 de marzo de 2023, el Informe N° 000337-2023-DSFL/MC, Informe N° 000042-2023-DSFL-LTP/MC e Informe N° 000075-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 13 de Abril del 2023

INFORME N° 000075-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL MOLINO DE
CHOCOFÁN, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC,
PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA
LIBERTAD.

Referencia : PROVEIDO N° 002323-2023-DGPA/MC (03ABR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000113-2023/DDC LIB/MC de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000066-2023/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-APD/MC de fecha 17 de marzo de 2023 por el que se alcanza el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofan, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, suscrito por el Lic. Alan Martin Aristóbal Paredes Díaz.
- 1.2 Mediante Informe N° 000337-2023-DSFL/MC de fecha 03 de abril de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000042-2023-DSFL-LTP/MC de fecha 03 de abril de 2023, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofan, en base a los fundamentos expresados en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional N° 000002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC de fecha 17 de marzo de 2023, elaborado por el especialista de la DDC La Libertad.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Pacasmayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000002- 2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC suscrito por el Lic. Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofan, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Durante las inspecciones oculares se constató la excavación y remoción para nivelar y construir viviendas de material de adobe, colocar criaderos de animales, delimitar áreas con palos y púas, esto implica un impacto negativo que trae como consecuencia la descontextualización de la arquitectura prehispánica y las evidencias arqueológicas del sitio arqueológico Cerro El Molino de Chocofán."

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alan Martin Aristóbal Paredes Díaz en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de fecha 17 de marzo de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se recomienda Oficiar a la Municipalidad provincial de Pacasmayo para darles a conocer sobre el área intangible del Sitio Arqueológico y que actúen dentro de sus competencias en el marco de la protección al patrimonio Cultural. - Se recomienda oficiar a la Policía Nacional del Perú (Pacasmayo) para darles a conocer sobre el área intangible del Sitio Arqueológico y resguarden la integridad del patrimonio Cultural para que no continúen con las afectaciones.
- Señalización:	x	Colocar 4 paneles informativos e hitos de delimitación según corresponda, en el área del Sitio Arqueológico Cerro Molino de Chocofán.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe técnico de Viabilidad de la Determinación de la protección Provisional N° 000002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC de fecha 17 de marzo de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, así como los Informes N° 000337-2023-DSFL/MC y 000042-2023-DSFL-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofan, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofan, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft

Motivo: Por encargo
Fecha: 03.04.2023 14:39:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 03 de Abril del 2023

INFORME N° 000337-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL MOLINO DE
CHOCOFÁN, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC,
PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA
LIBERTAD..

Referencia : INFORME N° 000042-2023-DSFL-LTP/MC
MEMORANDO N° 000113-2023-DDC LIB/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de La Libertad remite el Informe de Inspección N° 00002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC, elaborado por el Lic. Alan Martín Aristóbal Paredéz Días, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, quien efectuó la inspección al Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Cerro el Molino de Chocofán", ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado Bien Inmueble.

Al respecto, el personal técnico de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Alan Martín Aristóbal Paredéz Días, el precitado Bien Inmueble viene siendo afectado por factores antrópicos como excavaciones informales para nivelar y construir viviendas de material de adobe, instalar criaderos de animales y el cercado áreas con palos y púas.

Asimismo, mencionar que las actividades antrópicas que vienen generando la destrucción del sitio arqueológico se han realizado sin el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Cerro el Molino de Chocofán, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00002-2023-PCDPC-





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC, elaborado por el Lic. Alan Martín Aristóbal Paredes Días, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ltp



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por TRAVERSO
PATINO Luis Renato FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2023 09:11:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 03 de Abril del 2023

INFORME N° 000042-2023-DSFL-LTP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL MOLINO DE
CHOCOFÁN, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC,
PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA
LIBERTAD.

Referencia : PROVEIDO N° 002030-2023-DSFL/MC
MEMORANDO N° 000113-2023-DDC LIB/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán" ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

I) Antecedentes

Mediante el memorando N° 000113-2023-DDC LIB/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, remite a la DSFL, el Informe de Inspección N° 00002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC, elaborado por el Lic. Alan Martín Aristóbal Paredez Días, solicitando activar la medida cautelar de Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Cerro el Molino de Chocofán", por las afectaciones identificadas.

Mediante el proveído N° 002030-2023-DSFL/MC, se remite la solicitud viabilidad de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Cerro el Molino de Chocofán", a quien suscribe, para su evaluación.

II) Análisis

El Informe de Inspección del arqueólogo Alan Martín Aristóbal Paredez Días, describe lo siguiente:

1. Sobre el B.I.P

- Descripción.





El sitio arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, está conformado por un conjunto de estructuras aterrazadas con divisiones internas. Presenta terrazas lineales que van en dirección de la ladera del Cerro. Las estructuras están hechas de piedra y adobes unidos con mortero de barro. Se ha identificado material asociado de tipo cerámica de pasta roja, naranja y negra de cocción oxidante

Por la distribución espacial, las características arquitectónicas y por las evidencias culturales identificadas, el B.I.P estaría asociado culturalmente a los Chimú, que se desarrollaron en el periodo intermedio tardío (aproximadamente 600 - 1450DC).

El sitio arqueológico presenta un área total de 541895.93 m² (54.18959 ha) y un perímetro de 4,177.84 m.

Colindancias.

El sitio arqueológico limita por:

- ✓ El norte con terreno eriazo
- ✓ El sur con áreas de cultivo
- ✓ La este áreas de cultivo
- ✓ El oeste con propiedad de terceros

Afectaciones dentro del Monumento

Afectaciones de agentes antrópicos:

Durante la inspección ocular se constató una serie de afectaciones como: Excavación y remoción para nivelar y construir viviendas de material de adobe, colocar criaderos de animales, delimitar áreas con palos y púas. Estas afectaciones tienen un impacto negativo, pues traen como consecuencia la descontextualización de los elementos arqueológicos del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán.

Estas afectaciones se muestran en el registro fotográfico del Informe de inspección N.º 00002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC, lo cual es una evidencia de que se viene vulnerando la integridad e intangibilidad del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

Información Complementaria:

Estado de conservación: El estado de conservación del área arqueológica es regular, pues, aun se identifica las bases de los recintos. En relación al área total del sitio arqueológico, la afectación significaría el 3.39 %.

Fragilidad: La cercanía a las construcciones modernas y el crecimiento de las áreas de cultivo lo colocan en un estado vulnerabilidad.

2. De la información recibida



Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 00002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC, existen afectaciones antrópicas que han deteriorado considerablemente al Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, dejando en vulnerabilidad a las estructuras arquitectónicas registradas. El sitio arqueológico se encuentra actualmente en estado de vulnerabilidad, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las actividades agrícolas que se viene dando.

En ese sentido, y tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que versa respecto a los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de inspección N° 00002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC, se considera que la presente solicitud **cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida cautelar de protección provisional.**

Situación Físico Legal:

Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección, podemos decir lo siguiente:

Esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que el Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, no cuenta con propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria.

Para efectos de declarar la protección provisional del Sitio Arqueológico, se recibe una propuesta de poligonal con su respectivo Cuadro Técnico, el cual se utilizó para elaborar el plano de protección provisional N° PPROV- 026-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84.

III) Conclusiones

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV- 026-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL B.I.P CERRO EL MOLINO DE CHOCOFÁN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	157.12	91°5'20"	666833.1826	9183226.5578
2	2-3	182.18	80°45'19"	666904.8703	9183366.3679
3	3-4	79.98	208°45'13"	667051.5232	9183258.2810
4	4-5	85.16	234°29'7"	667130.7952	9183247.6511
5	5-6	49.09	202°30'24"	667189.0376	9183309.7768
6	6-7	132.89	191°23'2"	667206.3459	9183355.7143
7	7-8	45.91	119°43'18"	667227.7337	9183486.8736

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

8	8-9	85.71	159°33'48"	667270.7498	9183502.9225
9	9-10	119.92	145°24'56"	667356.4567	9183502.9576
10	10-11	64.70	188°21'29"	667455.2165	9183434.9270
11	11-12	134.02	144°51'23"	667513.2646	9183406.3602
12	12-13	96.29	202°34'28"	667577.5265	9183288.7567
13	13-14	144.59	209°21'37"	667652.5995	9183228.4564
14	14-15	121.17	268°7'16"	667795.2474	9183204.8111
15	15-16	141.65	167°50'25"	667818.9708	9183323.6374
16	16-17	59.21	89°35'30"	667875.3420	9183453.5902
17	17-18	71.58	156°52'17"	667929.4942	9183429.6399
18	18-19	60.49	190°54'4"	667978.3198	9183377.3039
19	19-20	99.83	151°0'24"	668027.2063	9183341.6731
20	20-21	91.50	159°3'47"	668069.2692	9183251.1405
21	21-22	92.96	135°4'12"	668075.6259	9183159.8587
22	22-23	94.94	144°6'50"	668014.7025	9183089.6421
23	23-24	130.44	160°38'54"	667922.2557	9183068.0145
24	24-25	82.39	206°22'35"	667792.5722	9183082.0666
25	25-26	108.56	207°20'8"	667715.2430	9183053.6271
26	26-27	94.12	166°47'26"	667641.9415	9182973.5552
27	27-28	93.18	160°18'43"	667564.2038	9182920.4901
28	28-29	109.68	216°9'26"	667474.0444	9182896.9547
29	29-30	72.15	182°29'32"	667404.7075	9182811.9776
30	30-31	95.64	184°12'59"	667361.5659	9182754.1415
31	31-32	30.57	166°24'32"	667310.1754	9182673.4873
32	32-33	55.44	176°55'5"	667288.1536	9182652.2916
33	33-34	24.32	174°6'17"	667246.2009	9182616.0498
34	34-35	53.85	166°6'47"	667226.2648	9182602.1278
35	35-36	39.71	130°5'17"	667176.0073	9182582.7949
36	36-37	31.09	166°41'25"	667141.2347	9182601.9676
37	37-38	27.79	184°23'51"	667118.1948	9182622.8450
38	38-39	18.92	110°30'9"	667096.2306	9182639.8719
39	39-40	17.99	263°29'57"	667101.8503	9182657.9360
40	40-41	4.50	108°44'19"	667085.3868	9182665.1910
41	41-42	8.01	255°34'21"	667085.7820	9182669.6697
42	42-43	12.50	261°49'19"	667078.2339	9182672.3383
43	43-44	9.34	68°38'11"	667072.4322	9182661.2636
44	44-45	76.23	163°58'12"	667066.3082	9182668.3116
45	45-46	9.21	171°32'29"	667034.1445	9182737.4198
46	46-47	86.00	212°0'30"	667031.5290	9182746.2501
47	47-48	70.22	109°25'1"	666967.1128	9182803.2254
48	48-49	60.17	246°18'37"	666993.5032	9182868.2969
49	49-50	29.99	101°2'57"	666951.5275	9182911.4089
50	50-51	43.99	267°49'2"	666968.6068	9182936.0600



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

51	51-52	25.98	88°17'13"	666933.4275	9182962.4723
52	52-53	46.98	276°52'30"	666949.6406	9182982.7735
53	53-54	17.00	87°19'59"	666909.6843	9183007.4868
54	54-55	43.06	96°11'4"	666919.2901	9183021.5135
55	55-56	51.74	263°3'37"	666957.2279	9183001.1547
56	56-57	85.21	267°12'53"	666987.0230	9183043.4560
57	57-58	28.17	101°19'57"	666919.8220	9183095.8543
58	58-59	58.68	255°56'21"	666932.4414	9183121.0415
59	59-60	33.37	101°51'29"	666887.9379	9183159.2840
60	60-1	80.40	270°34'46"	666904.0197	9183188.5189
TOTAL		4177.48	10439°59'59"		

Zona: 17 L**Área: 541,895.93 m² (57.1895 Ha)****Perímetro: 4,177.48 m****Coordenadas referenciales: 667346 E / 9183190 N**

IV) Recomendaciones

Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA a fin de activar la medida cautelar de protección provisional.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP



PERÚ

Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por PAREDES
DÍAZ Alan Martín Aristobal FAU
20600418131 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2023 16:25:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL
MOLINO DE CHOCOFAN, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC,
PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**



Marzo, 2023



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL
MOLINO DE CHOCOFAN, DISTRITO DE SAN PEDRO LLOC, PROVINCIA
DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**

**INFORME DE INSPECCIÓN N°: 000002-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-
APD/MC**

INSPECTOR (Apellidos y Nombres):	Paredes Díaz Alan Martin Aristóbal				
R.N.A. N°:	DP - 11132				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad				
FECHAS DE INSPECCIÓN: 1° Inspección	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00 am
	30	09	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	12:15 pm
2° Inspección	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	
				HORA DE CULMINACIÓN:	
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	03	2023	FIRMA:  PERÚ Ministerio de Cultura Firmado digitalmente por PAREDES DIAZ Alan Martin Aristobal FAU 20600418131 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.03.2023 16:25:01 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	La Libertad
Provincia:	Pacasmayo
Distrito / Localidad:	San Pedro de Looc
Coordenada (s) Referencial (es)	667346 E / 9183190 N
Accesos/ Vías:	Desde la ciudad de Trujillo, se dirige por la carretera panamericana Norte con dirección hacia el distrito de San Pedro de Lloc, hasta el cruce de San José. Luego, a 4 km en dirección Este, se dirige hasta el centro poblado de Chocofán y a 300 m aprox. al Este del

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Centro Poblado se encuentra el Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		- Está conformado por estructuras aterrazadas con divisiones internas. Asimismo, se observan terrazas lineales que van en dirección de la ladera del Cerro. Las estructuras están hechas de piedra y adobes unidos con mortero de barro.
1.2	Cerámica			- Cerámica Prehispánica; está conformada por fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnósticos de pasta roja, naranja y negra de cocción oxidante, sin y con decoración, es así que éstos nos brindan información como el tipo-función de la vasija, y la filiación cultural del sitio arqueológico. Los fragmentos de cerámica prehispánica son de filiación cultural Chimú.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	- El sitio arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, está conformado por un conjunto de estructuras aterrazadas con divisiones internas. Asimismo, se observan terrazas lineales que van en dirección de la ladera del Cerro. Las estructuras		



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

		están hechas de piedra y adobes unidos con mortero de barro. - El sitio arqueológico abarca un área total de 541895.93 m² (54.18959 ha), aquí se han identificado conjunto de estructuras aterrazadas con divisiones internas. Así como fragmentos de cerámica arqueológica de pasta roja, naranja y negra de cocción oxidante que forman una porción significativa del sitio. - Por la distribución espacial y las características arquitectónicas y por las evidencias culturales presentes correspondería a una filiación cultural Chimú que se encuentra en el periodo intermedio tardío (aproximadamente 600 - 1450DC).
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		SI		Durante las inspecciones oculares se constató la excavación y remoción para nivelar y construir viviendas de material de adobe, colocar criaderos de animales, delimitar áreas con palos y púas, esto implica un impacto negativo que trae como consecuencia la descontextualización de la arquitectura prehispánica y las evidencias arqueológicas del sitio arqueológico Cerro El Molino de Chocofán.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El área intangible del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán, se encuentra en proceso de deterioro por la excavación y remoción para nivelar y construir viviendas de material de adobe, colocar criaderos de animales, delimitar áreas con palos y púas, dichas afectaciones se han dado de forma ilegal,				



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	descontextualización de la arquitectura prehispánica y las evidencias arqueológicas del sitio arqueológico Cerro El Molino de Chocofán. El área intangible de la poligonal es de 541,895.93 m ² (54.18959 ha), el área afectada es de 18,387 m ² que corresponde el 3.39 % aproximadamente del total del área.
Fragilidad	El Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán está en constante deterioro por el avance urbano, posibilitando el deterioro del bien y haciéndolo vulnerable. Imposibilitando la recuperación a su estado anterior.

2.3 Modalidad de Delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	80.40	91°5'20"	666833.1826	9183226.5578
P2	P2 - P3	33.37	270°34'46"	666904.0197	9183188.5189
P3	P3 - P4	58.68	101°51'29"	666887.9379	9183159.2840
P4	P4 - P5	28.17	255°56'21"	666932.4414	9183121.0415
P5	P5 - P6	85.21	101°19'57"	666919.8220	9183095.8543
P6	P6 - P7	51.74	267°12'53"	666987.0230	9183043.4560
P7	P7 - P8	43.06	263°3'37"	666957.2279	9183001.1547
P8	P8 - P9	17.00	96°11'4"	666919.2901	9183021.5135
P9	P9 - P10	46.98	87°19'59"	666909.6843	9183007.4868
P10	P10 - P11	25.98	276°52'30"	666949.6406	9182982.7735
P11	P11 - P12	43.99	88°17'13"	666933.4275	9182962.4723
P12	P12 - P13	29.99	267°49'2"	666968.6068	9182936.0600
P13	P13 - P14	60.17	101°2'57"	666951.5275	9182911.4089



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

P14	P14 - P15	70.22	246°18'37"	666993.5032	9182868.2969
P15	P15 - P16	86.00	109°25'1"	666967.1128	9182803.2254
P16	P16 - P17	9.21	212°0'30"	667031.5290	9182746.2501
P17	P17 - P18	76.23	171°32'29"	667034.1445	9182737.4198
P18	P18 - P19	9.34	163°58'12"	667066.3082	9182668.3116
P19	P19 - P20	12.50	68°38'11"	667072.4322	9182661.2636
P20	P20 - P21	8.01	261°49'19"	667078.2339	9182672.3383
P21	P21 - P22	4.50	255°34'21"	667085.7820	9182669.6697
P22	P22 - P23	17.99	108°44'19"	667085.3868	9182665.1910
P23	P23 - P24	18.92	263°29'57"	667101.8503	9182657.9360
P24	P24 - P25	27.79	110°30'9"	667096.2306	9182639.8719
P25	P25 - P26	31.09	184°23'51"	667118.1948	9182622.8450
P26	P26 - P27	39.71	166°41'25"	667141.2347	9182601.9676
P27	P27 - P28	53.85	130°5'17"	667176.0073	9182582.7949
P28	P28 - P29	24.32	166°6'47"	667226.2648	9182602.1278
P29	P29 - P30	55.44	174°6'17"	667246.2009	9182616.0498
P30	P30 - P31	30.57	176°55'5"	667288.1536	9182652.2916
P31	P31 - P32	95.64	166°24'32"	667310.1754	9182673.4873
P32	P32 - P33	72.15	184°12'59"	667361.5659	9182754.1415
P33	P33 - P34	109.68	182°29'32"	667404.7075	9182811.9776
P34	P34 - P35	93.18	216°9'26"	667474.0444	9182896.9547
P35	P35 - P36	94.12	160°18'43"	667564.2038	9182920.4901
P36	P36 - P37	108.56	166°47'26"	667641.9415	9182973.5552
P37	P37 - P38	82.39	207°20'8"	667715.2430	9183053.6271
P38	P38 - P39	130.44	206°22'35"	667792.5722	9183082.0666
P39	P39 - P40	94.94	160°38'54"	667922.2557	9183068.0145
P40	P40 - P41	92.96	144°6'50"	668014.7025	9183089.6421
P41	P41 - P42	91.50	135°4'12"	668075.6259	9183159.8587
P42	P42 - P43	99.83	159°3'47"	668069.2692	9183251.1405
P43	P43 - P44	60.49	151°0'24"	668027.2063	9183341.6731
P44	P44 - P45	71.58	190°54'4"	667978.3198	9183377.3039
P45	P45 - P46	59.21	156°52'17"	667929.4942	9183429.6399
P46	P46 - P47	141.65	89°35'30"	667875.3420	9183453.5902
P47	P47 - P48	121.17	167°50'25"	667818.9708	9183323.6374
P48	P48 - P49	144.59	268°7'16"	667795.2474	9183204.8111
P49	P49 - P50	96.29	209°21'37"	667652.5995	9183228.4564
P50	P50 - P51	134.02	202°34'28"	667577.5265	9183288.7567
P51	P51 - P52	64.70	144°51'23"	667513.2646	9183406.3602
P52	P52 - P53	119.92	188°21'29"	667455.2165	9183434.9270
P53	P53 - P54	85.71	145°24'56"	667356.4567	9183502.9576
P54	P54 - P55	45.91	159°33'48"	667270.7498	9183502.9225
P55	P55 - P56	132.89	119°43'18"	667227.7337	9183486.8736
P56	P56 - P57	49.09	191°23'2"	667206.3459	9183355.7143
P57	P57 - P58	85.16	202°30'24"	667189.0376	9183309.7768
P58	P58 - P59	79.98	234°29'7"	667130.7952	9183247.6511
P59	P59 - P60	182.18	208°45'13"	667051.5232	9183258.2810
P60	P60 - P1	157.12	80°45'19"	666904.8703	9183366.3679

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N° de Plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADAS CENTRAL UTM WGS 84		RADIO
ESTE	NORTE	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	- Se recomienda Oficiar a la Municipalidad provincial de Pacasmayo para darles a conocer sobre el área intangible del Sitio Arqueológico y que actúen dentro de sus competencias en el marco de la protección al patrimonio Cultural. - Se recomienda oficiar a la Policía Nacional del Perú (Pacasmayo) para darles a conocer sobre el área intangible del Sitio Arqueológico y resguarden la integridad del patrimonio Cultural para que no continúen con las afectaciones.
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	X	- Colocar 4 paneles informativos e hitos de delimitación según corresponda, en el área del Sitio Arqueológico Cerro Molino de Chocofán.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

v. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Poligonal del Sitio Arqueológico Cerro El Molino de Chocofán



Foto 01. Abundante fragmentaria de cerámica arqueológica removida

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Foto 02. Perfil de la excavación con fragmentos de cerámica



Foto 03. Excavación y nivelación del área arqueológica. Se observan materiales de construcción como adobes apilados.

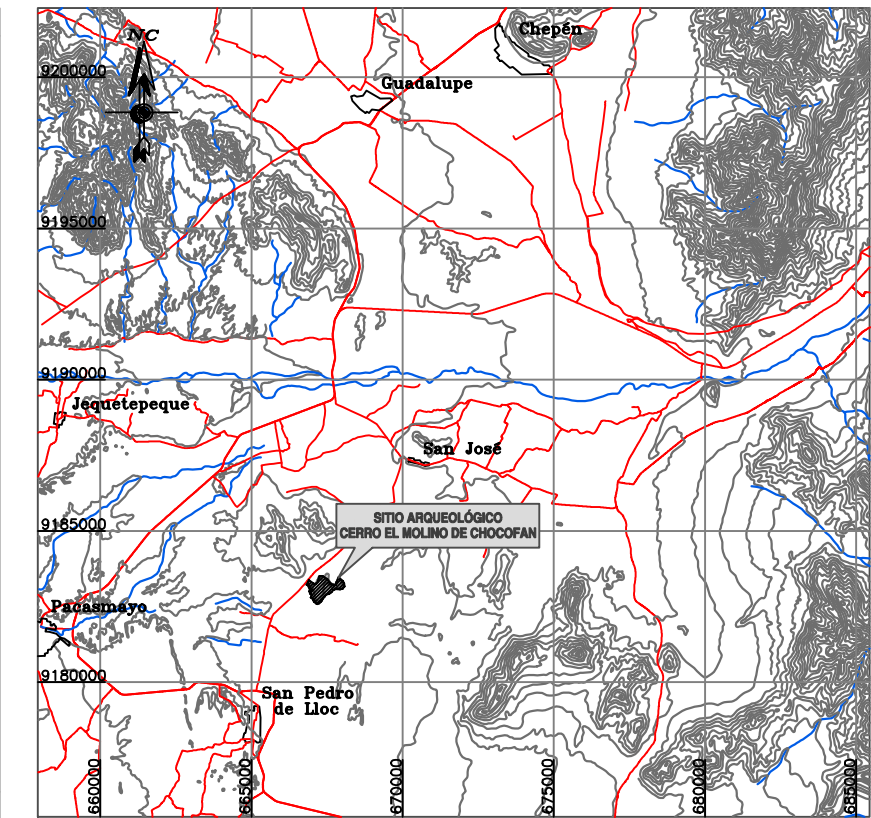
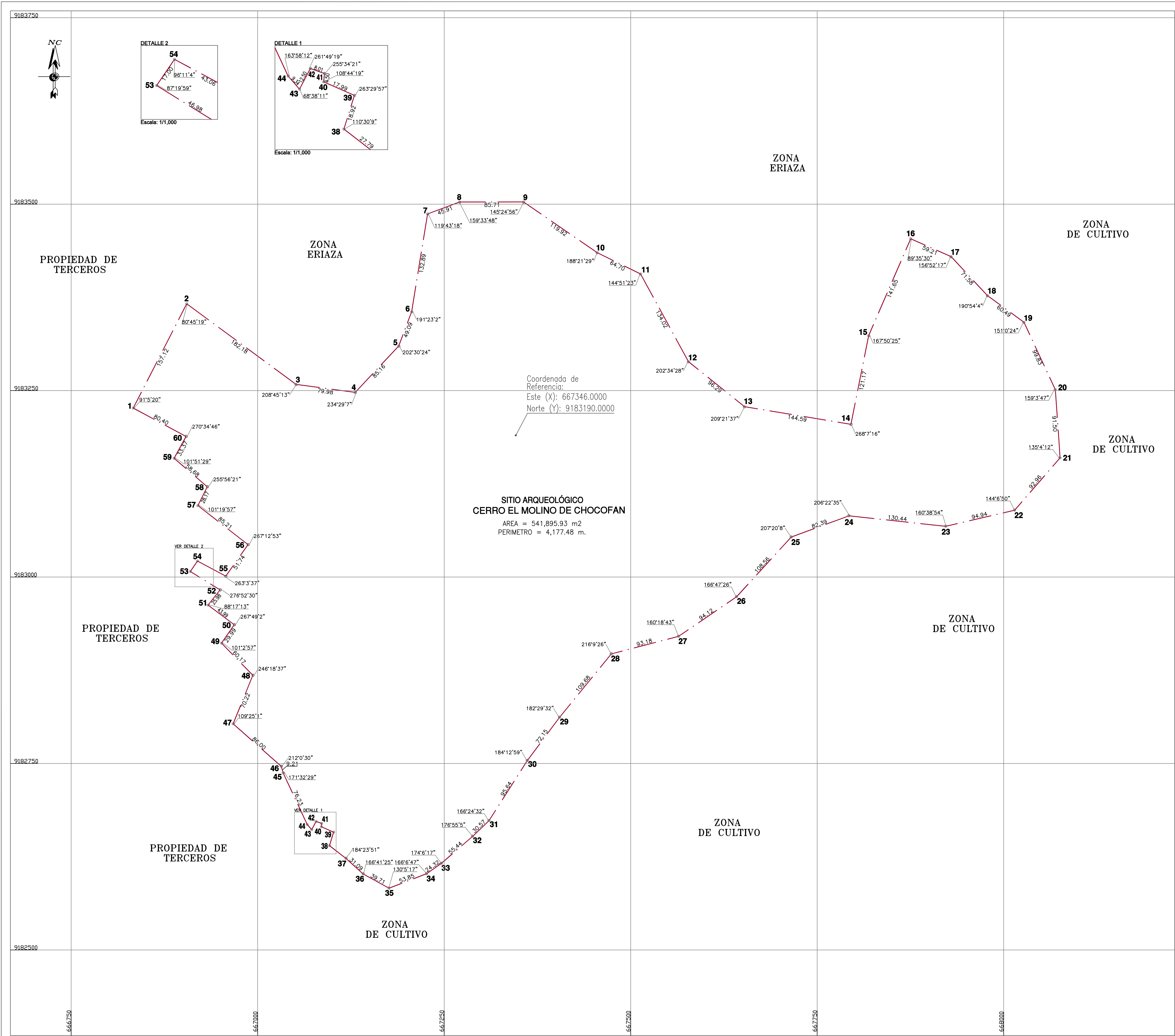
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Foto 04. Estructura aterrazada de piedra.



Foto 05. Estructuras aterrazadas con divisiones internas.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/250,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del Área Intangible	---

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL MOLINO DE CHOCOFAN						
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	157.12	91°5'20"	666833.1826	9183226.5578	
2	2-3	182.18	80°45'19"	666904.8703	9183366.3679	
3	3-4	79.98	208°45'13"	667051.5232	9183258.2810	
4	4-5	85.16	234°29'7"	667130.7952	9183247.6511	
5	5-6	49.09	202°30'24"	667189.0376	9183309.7768	
6	6-7	132.89	191°23'2"	667206.3459	9183355.7143	
7	7-8	45.91	119°43'18"	667227.7337	9183486.8736	
8	8-9	85.71	159°33'48"	667270.7498	9183502.9225	
9	9-10	119.92	145°24'56"	667356.4567	9183502.9576	
10	10-11	64.70	188°21'29"	667455.2165	9183434.9270	
11	11-12	134.02	144°51'23"	667513.2646	9183406.3602	
12	12-13	96.29	202°34'28"	667577.5265	9183288.7567	
13	13-14	144.59	208°21'37"	667652.5995	9183228.4564	
14	14-15	121.17	268°7'16"	667795.2474	9183204.8111	
15	15-16	141.65	167°50'25"	667818.9708	9183323.6374	
16	16-17	59.21	89°35'30"	667875.3420	9183453.5902	
17	17-18	71.58	156°52'17"	667925.4942	9183425.6399	
18	18-19	60.49	190°54'4"	667978.3196	9183377.3039	
19	19-20	99.83	151°0'24"	668027.2063	9183341.6731	
20	20-21	91.50	159°3'47"	668069.2692	9183251.1405	
21	21-22	92.96	135°4'12"	668075.6259	9183159.8587	
22	22-23	94.94	144°6'50"	668014.7025	9183089.6421	
23	23-24	130.44	160°38'54"	667922.2557	9183068.0145	
24	24-25	82.39	206°22'35"	667792.5722	9183082.0666	
25	25-26	108.56	207°20'8"	667715.2430	9183053.6271	
26	26-27	94.12	166°47'26"	667641.9415	9182973.5552	
27	27-28	93.18	160°18'43"	667564.2036	9182920.4901	
28	28-29	109.88	216°9'26"	667474.0444	9182896.9547	
29	29-30	72.15	182°29'32"	667404.7075	9182811.9776	
30	30-31	95.64	184°12'59"	667361.5659	9182754.1415	
31	31-32	30.57	166°24'32"	667310.1754	9182673.4873	
32	32-33	55.44	176°55'5"	667288.1536	9182652.2916	
33	33-34	24.32	174°6'17"	667246.2009	9182616.0498	
34	34-35	53.85	166°6'47"	667226.2648	9182602.1278	
35	35-36	39.71	130°5'17"	667176.0073	9182582.7949	
36	36-37	31.09	166°41'25"	667141.2347	9182601.9676	
37	37-38	27.79	184°23'51"	667118.1948	9182622.8450	
38	38-39	18.92	110°30'9"	667096.2306	9182639.8719	
39	39-40	17.99	263°29'57"	667101.8503	9182657.9360	
40	40-41	4.50	108°44'19"	667085.3868	9182665.1910	
41	41-42	8.01	255°34'21"	667085.7820	9182669.6697	
42	42-43	12.50	261°49'19"	667078.2339	9182672.3383	
43	43-44	9.34	68°38'11"	667072.4322	9182661.2636	
44	44-45	76.23	163°58'12"	667066.3082	9182668.3116	
45	45-46	9.21	171°32'29"	667034.1445	9182737.4198	
46	46-47	86.00	212°0'30"	667031.5290	9182746.2501	
47	47-48	70.22	109°25'1"	666967.1128	9182803.2254	
48	48-49	60.17	246°18'37"	666993.5032	9182869.2969	
49	49-50	29.99	101°2'57"	666951.5275	9182911.4089	
50	50-51	43.99	267°49'2"	666968.6068	9182936.0600	
51	51-52	25.98	88°17'13"	666933.4275	9182962.4723	
52	52-53	46.98	276°52'30"	666949.6406	9182982.7735	
53	53-54	17.00	87°19'59"	666909.6843	9183007.4868	
54	54-55	43.06	96°11'4"	666919.2901	9183021.5135	
55	55-56	51.74	263°3'37"	666957.2279	9183001.1547	
56	56-57	85.21	287°12'53"	666987.0230	9183043.4560	
57	57-58	28.17	101°19'57"	666919.8220	9183095.8543	
58	58-59	58.68	255°56'21"	666932.4414	9183121.0415	
59	59-60	33.37	101°51'29"	666887.9379	9183159.2840	
60	60-1	80.40	270°34'46"	666904.0197	9183188.5189	
TOTAL		4177.48	10439°59'59"			

PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL MOLINO DE CHOCOFAN

Arg° Responsable:

Lic. Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz

Lic. Luis Renato Traverso Padillo

Elaborado por:

Ing. Milagros Olivares Cite

Dpto:

La Libertad

Provincia:

Pacasmayo

Distrito:

San Pedro de Lloc

Coordenada de Referencia:

Área:

Este (X): 667346.0000

Norte (Y): 9183190.0000

Perímetro:

4,177.48 m.

Proyección:

UTM

Datum:

VGS 84

Escala:

1 / 2,500

Fecha de elaboración:

Marzo 2023

Código de Plano:

P-PROV-026-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84